

MIRAI

CLIENT ALERT

México | 15 de abril, 2026.

LÍMITE CONSTITUCIONAL A
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
ENTIDADES PÚBLICAS: REFORMA AL
ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL

RESUMEN EJECUTIVO

Publicación	10 de abril de 2026 (DOF).
Vigencia	11 de abril de 2026 (día siguiente a su publicación).
Tope aplicable	50% de la remuneración de la Presidenta de la República (~\$67,145 MXN netos/mes).
Retroactividad	Sí. Aplica a jubilaciones y pensiones otorgadas con anterioridad, incluyendo las vigentes.
Plazo legislativo	90 días naturales para adecuación del marco jurídico (aprox. 9 de julio de 2026)
Sujetos obligados	Entidades paraestatales federales, estatales y municipales (personal de confianza).

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

El 11 de abril de 2026 entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del mismo año. La reforma modifica las fracciones II y III del párrafo segundo, y adiciona tres párrafos a la fracción IV del mismo artículo.

El objeto central de la reforma es establecer un **límite máximo a las jubilaciones y pensiones** del personal de confianza a cargo de organismos del sector paraestatal, tanto a nivel federal como de las entidades federativas y

CONTÁCTANOS

 contacto@mirai.legal

 Córdoba 42, Piso 5, Suite-B,
Roma Norte, CDMX.

municipios, equivalente al **50% de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal** conforme al presupuesto correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA REFORMA

A. Modificaciones a las fracciones II y III

Se actualizan las fracciones II y III en lenguaje no sexista, sin alteraciones sustancial de su contenido. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la de la Presidenta de la República; y ninguno podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo los supuestos exceptuados por la propia norma.

B. Adición a la fracción IV - Tope a jubilaciones y pensiones

El núcleo de la reforma es el nuevo segundo párrafo de la fracción IV, que establece que **las jubilaciones o pensiones del personal de confianza** de los siguientes entes no podrán exceder el 50% del salario presidencial:

- Organismos descentralizados, empresas públicas, sociedades nacionales de crédito, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Gobierno Federal.
- Organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas públicas y fideicomisos públicos de entidades federativas y municipios.

Asimismo, se prohíbe expresamente que los instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral (contratos colectivos, condiciones generales de trabajo, reglamentos) establezcan condiciones que superen dicho límite.

C. Excepciones expresas

Quedan excluidas del tope las siguientes categorías:

- Fuerzas Armadas.
- Jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones voluntarias a sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales.
- Jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en sistemas de ahorro complementarios.
- Pensión no contributiva prevista en el artículo 4º constitucional.

III. RÉGIMEN TRANSITORIO - ASPECTOS CRÍTICOS

Segundo	Retroactividad amplia. Todas las jubilaciones y pensiones otorgadas con anterioridad, incluyendo las vigentes, deberán ajustarse al tope. Los entes obligados deben revisar y adecuar contratos, CGT y demás instrumentos jurídicos.
Tercero	Excepción: haberes de retiro. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional previo se conservan en los términos reconocidos.
Cuarto	Aportaciones estatales futuras. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios a partir de la vigencia del Decreto quedan sujetos al límite previsto.
Quinto	Adecuación legislativa. El Congreso de la Unión y las legislaturas locales cuentan con 90 días naturales a partir del 11 de abril de 2026 para adecuar el marco jurídico aplicable (plazo aproximado: 9 de julio de 2026).

IV. IMPLICACIONES PRÁCTICAS

Para las entidades paraestatales del Gobierno Federal (Pemex, CFE, IMSS, ISSSTE, entre otras): Deberán revisar de inmediato el universo de jubilados y pensionados del personal de confianza que superen el tope de ~\$67,145 MXN netos mensuales, y proceder a su ajuste. La obligación aplica respecto de contratos y condiciones generales de trabajo vigentes.

Para los organismos estatales y municipales: La obligación es igualmente exigible, con independencia del régimen laboral específico. Los instrumentos colectivos no podrán contener cláusulas que superen el límite constitucional.

Para los sistemas de ahorro individual (Afore): Las pensiones derivadas de cuentas individuales por aportaciones voluntarias quedan excluidas del tope. Sin embargo, las aportaciones patronales del Estado a dichos sistemas - realizadas a partir del 11 de abril de 2026 - si quedan sujetas al límite.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La aplicación retroactiva del tope a jubilaciones y pensiones previamente otorgadas plantea **interrogantes constitucionales de primer orden**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente la protección de los derechos adquiridos en materia de seguridad social. En ese sentido, es previsible la interposición de **juicios de amparo por parte de servidores públicos afectados**, con argumentos centrados en: (i) violación al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio (artículo 14 constitucional); (ii) afectación a derechos adquiridos; y (iii) eventual vulneración al mínimo vital.

No obstante, la reforma se instrumenta a nivel constitucional, lo que **limita el espacio para impugnarla a través del juicio de amparo** en cuanto a su contenido sustantivo. Los mecanismos de control constitucional, los cuales no están al alcance de los particulares afectados.

Adicionalmente, deberá analizarse caso por caso si las jubilaciones en cuestión derivan de planes de beneficio o de contribución definida, así como la naturaleza del instrumento jurídico que las ampara (contrato colectivo, laudo, resolución judicial), a fin de determinar la estrategia jurídica más adecuada.

VI. PASOS A SEGUIR

- **Diagnóstico inmediato.** Identificar el universo de jubilados y pensionados de confianza que superen el tope constitucional y cuantificar el impacto económico.
- **Revisión contractual.** Auditar contratos colectivos, CGT, convenios y fideicomisos de pensiones para identificar cláusulas incompatibles con la reforma.
- **Evaluación de contingencias laborales.** Anticipar reclamos laborales y de seguridad social derivados de la reducción de pensiones en curso.
- **Estrategia de cumplimiento.** Establecer un calendario de adecuación de instrumentos jurídicos en línea con el plazo de 90 días del Transito Quinto (aprox. 9 de julio de 2026).
- **Análisis de aportaciones del Estado.** Revisar los planes de contribución del Estado a cuentas individuales y sistemas complementarios para asegurar que las aportaciones futuras no superen el límite constitucional.

